

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.


EN ESTA CIUDAD.

Suscripcion mensual... 10 rs. vn.
Cada número suelto... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs

ANUNCIOS DEL DIA.

San Genaro Obispo y Mártir.

CUARENTA HORAS

Estan en la iglesia parroquial de San Francisco de Paula: de diez á un a por la mañana y de tres á seis por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
18	y mañana.	16	32 p. 10 l.	1 E. cub. llov.	Sale á 5 hor. 53 ms. mañana.
id	= tarde.	18	32 10	1 E. id.	
id	10 noche.	16	5 32 10	1 E. S. E. id.	Se pone á 6 h. 7 ms. tarde.

Orden del gobierno para el 18 de setiembre de 1843.

Por disposicion de la Excm. Junta de gobierno, todos los señores comandantes de los batallones de M. N. y de cuerpos francos existentes en esta plaza, entregarán en todo el dia de hoy, bajo la mas estrecha responsabilidad, todo el armamento sobrante ó de recomposicion que tengan, en el cuartel de Atarazanas al señor oficial del ministerio de artillería. — El gobernador interino, Gregorio Villavicencio.

Adicion á dicha orden.

Los comandantes de partidas sueltas que se hallen en esta plaza se presentarán con toda su fuerza en la plaza de San Jaime á las cuatro de esta tarde á recibir órdenes, y el comandante de la caballería lo hará con la de su mando al anochecer con el mismo objeto, y del escuadron de M. N. á la misma hora que la caballería, y un cabo con cuatro soldados. — Villavicencio.

Idem de la plaza para el 19.

Servicio para dicho dia.

Gefe de dia el segundo comandante del tercer batallon de M. N. — Parada, los cuerpos de la guarnicion y batallones de dicha milicia, todos los que cubrirán los puntos que se tienen establecidos. — Rondas y contrarondas el citado tercer batallon de M. N. — Sres. ayudantes de servicio, para el de plaza el capitán graduado teniente D. Vicente Urtado; y para el de gobierno el subteniente D. Manuel Delgado. — El T. C. S. M. I. — Montoto.

BARCELONA.

Del Constitucional de ayer.

Su primer artículo de fondo se dirige á LA ESFORZADA ciudad de Reus, y

entre otras cosas le dice: «Ya lo sabíamos que no nos abandonarías, y que con la mas firme resolucion, con aquella resolucion imponente y aterradora propia de los pueblos que comprenden la escelencia de la libertad proclamarías también la Junta Central. Esta esperanza explicitamente la consignamos, en el segundo artículo de fondo de nuestro número de anteayer, cuando dijimos que te conocíamos perfectamente, que no podíamos dudar de que para «sacudir el yugo de los déspotas te has lanzado siempre á la pelea, y que estábamos persuadidos que tu abrigas los mismos sentimientos que nosotros.»... Salve, esforzada Reus! ¡La patria siempre ha contado con tu decision y arrojo! ¡Jamás hemos imaginado que la espada vencedora de Subirá dejase de relucir en la cuestion que se ventila! ¡Ni un momento hemos dudado que el patriota Vila y otros muchos que verán nuestros lectores, dejasen de exigir el cumplimiento de una palabra solemnemente empeñada, la Junta Central, al frente de reusenses aguerridos! La demanda no puede ser mas justa ni mas santa, y las demandas santas y justas como la entablada suponen constantemente un éxito feliz, cuya suposicion pasa á realidad, desde luego que en el palenque del debate acuden para sostenerlas, libres y armados ciudadanos.»

En el segundo artículo se espresa de esta manera: «La santa causa del pueblo, que con patriótico ardimiento estamos defendiendo: encuentra cada vez mas simpatias en los libres catalanes, á la vista de nuestro dignísimo capitán general D. Narciso Ametller, que es en el dia el primer adalid, el principal sosten de la bandera enarbolada: Sus virtudes hacen mas guerra á los serviles, que las valientes tropas que acaudilla: el pueblo arrebatado de gozo contempla la inmensa distancia que separa á los traidores, de los leales, á los hombres corrompidos, de los que jamás han abjurado sus principios, á los ambiciosos de títulos inmerecidos, de los que únicamente codician el bienestar y felicidad de su patria. En medio del fangoso cieno en que están revolcándose nuestros protéos políticos, en medio de esta atmósfera infecta é insalubre que respiramos, en medio del enjambre de publicistas que trabajan de consuno para perdernos, una ráfaga de esperanza alumbrá nuestros corazones, un vislumbre de consuelo nos queda para salvarnos, á una sola Divinidad tenemos que rendir culto. La virtud. Palabra mágica capaz de hacer temblar á los nuevos tiranos, encumbrados en el poder con mentidas promesas, que nunca tuvieron intencion de cumplir: palabra encantadora que enardece los pechos de los libres y los dispone á sacrificarse gustosos en las aras de la patria. ¡Hijos esforzados de la inmortal Gerona! Vosotros sois los primeros que habeis apoyado nuestro alzamiento y los que mas parte tomáis en nuestras glorias: vosotros correspondéis dignamente al llamamiento nacional, arrojando toda clase de compromisos y el sacrificio de abandonar vuestras caras familias é intereses: vosotros ocuparéis un lugar distinguido en nuestra historia por los importantísimos servicios que estais prestando al lado del acrisolado patriota D. Narciso Ametller, primer campeón de la libertad española. Agrupaos todos en su derredor y decidle: mientras haya hombres incorruptibles que te imiten, la libertad se salva: tú no puedes retroceder de la marcha que has emprendido: tú no puedes venderte al oro de los tiranos: tú tienes una hoja de servicios sin manchas ni lunares, y por esta razon jamás se debilitará tu prestigio, jamás serás lanzado de la escena política, como tantos otros que han caído de su poder cargados de execraciones por su inmoralidad ó por sus vicios. Cuan-

de todas estas garantías no bastasen, virtuosísimo Ametller, para dominar los corazones de los catalanes, aun pudieras añadir otra prenda mas de seguridad con el patriotismo de tu anciano padre, ¡patriarca de la libertad! La educacion y consejos que has dado y estas dando á tu hijo, contribuyen poderosamente al triunfo de la causa nacional; tú eres el antemural en que siempre se han estrellado las infernales maquinaciones de los tiranos, y en esta critica situacion, cuando veias que peligraba la libertad, has dirigido tu voz á los patriotas, y ella sola ha bastado para organizar batallones que forman ya en nuestras filas. ¡Salve, respetable apostol de principios liberales! Cataluña y la España entera te saludarán con entusiasmo y colmarán de bendiciones, cuando sepan que á tu extraordinaria influencia se debe ya en gran parte que nuestros opresores retrocedan de sus quiméricos planes, y se convenzan de lo imposible que es dominar á una nacion que ha dado el grito de libertad ó muerte.»

En tercer lugar contesta á un artículo de la *Posdata*, periódico de Madrid.

LA VISITILLA.

¿Se puede entrar, señor?

— Adelante, Pelegrin.... muy mirado andas hoy para entrar en la celda de tu amo: pocas veces acostumbras tantos cumplimientos.

— Es que creí que tenia V. visita.

— Aunque no tengo visita, Pelegrin, estoy de visita.

— Señor, no le entiendo.

— Pero lo entenderás si te digo que estoy enterándome de las noticias que nos dan acerca de esa visita que está llamando actualmente la atencion de toda Europa. Con esto ya comprenderás que hablo de la visita que ha venido á hacer la *Reina Victoria* de Inglaterra á tu amigo el hermano *Luis Felipe* en su palacio de Eu.

— Efectivamente, mi amo, no cabe duda que la visitilla esa llamará la atencion de toda Uropa, y lo que es mas, llama la mia tambien.

— Para que veas, Tirabeque amigo, para que veas está favorecido el hermano Luis Felipe, cuando toda una reina de la Gran Bretaña se digna pasar á visitarle personalmente, cuando los ingleses con todo su orgullito, esos ingleses, eternos rivales y perpetuos antagonistas de la Francia, han consentido que su reina no menos poderosa y entonada que el Rey vecino, le haya hecho el obsequio de visitarle en su misma casa. Acaecimiento es este, Pelegrin, que tendrá pocos semejantes en la historia, atendidas todas las circunstancias de tiempo, de lugar y de personas.

— Asi es la verdad, señor; pero ó yo no estiendi miaja de achaque de galanterías reales, ó tengo para mí que si el hermano Luis Felipe queria tener el gusto de conocer personalmente á la hermana Victoria y de platicar con ella un rato mano á mano, mas natural y mas fino era que S. M. varon se hubiese tomado la molestia de pasar á ponerse á los pies de S. M. hembra, y no hacer venir á la señora á su casa. A lo menos yo asi lo he leído en un librito que se intitula: *El hombre fino al gusto del dia*, y asi se usa por acá entre las gentes que pasan por entender de educacion.

—Y aun por allá y entre personas reales, Pelegrin, pienso que debe ha-

ber las mismas reglas de galantería, puesto que no ha mucho que dió ejemplo de ello el hermano Federico Guillermo rey de Prusia, yendo personal y corporalmente á visitar á la misma Reina Victoria. Pero sea que el hermano Federico Guillermo, aunque Rey absoluto, la eche mas de naturalidad y de llaneza que el rey ciudadano, sea que la hermana Victoria, habida consideración á los setenta otoños de este, haya querido dar una prueba de su deferencia y respeto á los mayores en edad y gobierno, ello es que le ha hecho la esquisita fineza y obsequio de pasar á visitarle en su palacio de Eu, donde la esperaba con su familia.

—Y diga V., mi amo; ¿qué es esto de *Eu*, ó qué significa *Eu*?

—*Eu* es una pequeña ciudad de la costa de Calais, donde tiene Luis Felipe un palacio, cerca de las ruinas de otro palacio antiguo en que estuvo preso Carlos el *Simple*, y donde se celebraron las bodas de Guillermo el conquistador, hijo de *Roberto el diablo*.

—Y diga V., señor, y V. perdone: ¿habrá ahora por allí alguna atro diablo que nos enrede otras bodas?

—No lo creas, Pelegrin. Segun dicen, la visita de la Reina Victoria no pasa de una galantería que quiere hacer al rey su vecino, sin que envuelva otro objeto ni plan político alguno.

—Señor, ¿vé V. este dedo? pues cuénteselo V. á quien se le mame, que yo ya soy mayor de 25; y si antiguamente se decia de los canónigos de España que no daban un paso en valde y sin su porqué, pareceme que esto mismo puedo yo decir ahora de los reyes, y muy principalmente del hermano Luis Felipe, que es el rey mas canónigo que conozco. Y así, mi amo, desengañese V. que no hay quien me quite de la cabeza que ha de entrar por mayor el busilis en la visitilla esa.

«Y diga V., señor; ¿se vuelve pronto á Inglaterra la hermana Victoria?

—Pienso que no, Pelegrin; pues aunque el itinerario de su viaje indica que su permanencia en Francia no pasará de 15 dias, el hermano Luis Felipe confia en que se prolongará por otros 15, y que visitará á Paris y Versalles, y ha manifestado querer que se le hagan á S. M. Británica funciones de recibimiento que escedan en brillo y en magnificencia á las que se hicieron para celebrar el casamiento de su malogrado hijo el malogrado duque de Orleans, y se estan disponiendo suntuosos preparativos, y se dará, segun dicen, un magnifico festin á la Reina Victoria en la gran Galería de los espejos de Versalles. ¿No te acuerdas tú de la gran galería de los espejos que vimos hace ahora dos años justos y cabales?

—Señor, me acuerdo solamente así en confuso. Debe ser una que tenia muchos espejos.

—Ya, eso es fácil deducirlo por el nombre mismo que lleva. Pero yo voy á recordarte algunos pormenores que conservo bien en la memoria de la tal galería, la mas magnífica del palacio de Versalles, y la mas suntuosa, dicen, que se conoce en el mundo, y donde Luis XIV recibia á los embajadores extraordinarios, cuando queria darles una idea del brillo y esplendor de su corte.

Figurémonos por un instante, Pelegrin, que estamos en el gran salon, y que tu eres la Reina Victoria y yo Luis Felipe..... no te asustes, hombre, que no es mas que una suposición momentánea, y de estas metamorfosis puede fingir bien la imaginación del hombre: y que me vas preguntando el

significado de los cuadros pintados en el plafon por el inmortal Lebrun, y yo te voy respindiendo é informando de todo.

La Reina Victoria.—¿Qué representa este cuadro que está en el centro sobre la arcada del norte?

Luis Felipe.—Señora, esa es «la alianza de la Alemania, la España y la Holanda asombradas de las victorias de la Francia» que pregonan las famas a son de trompeta, repitiendo la divisa de Cesar: «veni, vidi, vici.»

La Reina Victoria.—¿Y este que se halla á la derecha de estos dos medallones separados por una aguada?

Luis Felipe.—Eso, señora, representa la Preeminencia de la Francia reconocida por la España.

—Eso quisiera vd., señor Luis Felipe; pero ha de saber vd. que la España no reconoce esas preeminencias, ni de la Francia, ni de la Inglaterra, ni de nadie, y que la independencia nacional sobre todo, y así hágame vd. el favor de retirar ese cuadro, porque me está haciendo mal.

—Pero, Pelegrín, tú te has olvidado que haces el papel de la Reina Victoria. Cuanto mas que el cuadro no se refiere á nuestra época, sino á otra mas antigua (1).

—Pues señor, en ese caso como reina Victoria digo: «perdonad, señor Luis Felipe, que la preeminencia sobre la España la reclamo yo en nombre de la Inglaterra».... pero no señor, no quiero ser reina Victoria, quiero ser Pelegrín Tirabeque, y reclamar con toda libertad la independencia que me corresponde.

—Conozco tu intencion, Pelegrín, y la aplaudo. Pero ten un poco mas flema para continuar desempeñando tu papel, y vamos siguiéndo.

La Reina Victoria.—¿Me direis que representa esta alegoría?

Luis Felipe.—Señora, representa la guerra contra la España por los derechos de la Reina. El Rey empujado á la guerra por el Himenco, pregunta á la Justicia si la causa que sostiene es justa. En contestacion la Diosa enseña al Rey la balanza con los dos platillos iguales.

—Pues señor, como Reina Victoria digo á Luis Felipe que esa guerra á la España por el matrimonio de la Reina no la consentiré yo, porque tengo tanto derecho á intervenir en la cuestion del matrimonio de la Reina de España como él. Ahora, como Pelegrín Tirabeque que soy en realidad, digo á la hermana Victoria y al hermano Luis Felipe, que nos dejen en paz uno y otro, que eso es cosa nuestra y no suya, y que el modo de que los platillos de la balanza esten iguales es que ni uno ni otro se entrometan en nuestros asuntos.

—Pero hombre, si no es el matrimonio de la Reina Isabel por el que el Himenco empuja al Rey á la guerra contra España, ni ese Rey es Luis Felipe, sino Luis XIV.

—Señor, por si acaso, bueno es que lo tenga entendido; y si con llevar á la Reina Victoria donde están esas pinturas la quiere dar á entender algo de esto, no perjudica que vaya esta esplicacion por delante. Y ahora prosiga vd.

La Reina Victoria.—¿Magnífico es este gran cuadro del medio de la gale-

(1) Los cuadros y alegorías á que me refiero se hallan realmente todos en la galeria de los espejos de Versalles.

ria! Parece que los Dioses vienen á felicitar al Rey de Francia sentado en el trono.

Luis Felipe.—En efecto, señora; este cuadro que muy justamente admirais, porque es en el que Lebrun desplegó todo su genio creador, representa la Resolucion del Rey de gobernar por si mismo. Los Dioses acuden á presagiarle la gloria de su reinado: las Gracias le coronan de flores, el Sol le envia sus fulgentes rayos; Mercurio atraviesa los aires para anunciar á la España, y á las demás potencias vecinas, la resolucion del rey de gobernar por si mismo. Oh! es el cuadro que mas me gusta de toda la galería.

—Perdone vd., señor Luis Felipe; ¿y qué se ha hecho de la máxima de que el Rey reina y no gobierna? Esa no anda por aqui: ¿eh?

—Ya te he dicho, Pelegrin, que ese Rey no es Luis Felipe, sino Luis XIV.

—Será, señor, pero por decontado dice que es el cuadro que mas le gusta de toda la galería. Yo lo creo. Y siga, diga vd. otro poco.

La Reina Victoria.—Tambien me parece de mérito esta alegoría.

Luis Felipe.—Ah! si señora. Es la España que cae sobre su leon. La Prevision rompe su regla y su compás: el águila del imperio es derribada con las columnas en que Cárlos V. puso: «Plus ultra.»

—Sin embargo, hermano, librese vd. de que el leon se levante, que aunque ahora está echado, bien sabe Dios por qué es. Y diga vd., mi amo, ¿hay todavia muchos asuntos de España en la galería á mas de estos?

—Aun hay algunos, Felegrin. Pero los omitiré, porque bastan los citados para prueba de los recuerdos de España con que el hermano Luis Felipe tiene adornada la gran galería de los Espejos, donde piensa obsequiar á la Reina Victoria, y para que se vea si con esto tendrá ocasion de hablarla de los asuntos de España. Y si á esto se agrega la conferencia que los embajadores y diplomáticos van á tener en Paris en casa del Principe de Meternich, tambien sobre los asuntos de España, facilmente inferirás, Pelegrin mio, lo bien librada que está espuesta á salir nuestra pobre independendencia de esta especie de congresillo europeo, y de la visitilla que de la hermana Victoria ha tenido ardid para recabar tu amigo Luis Felipe: que es lo que pretendia demostrar.

—Señor, eso es para que nos vengán diciendo: «nada, no hay cuidado; es una pura galantería; la cosa no lleva malicia; la visitilla no tiene busilis.» ¡Españoles, españoles, y siempre españoles!!! Seguid, seguid otro poquito ocupados en hacerlos la guerra unos á otros; tirad cada uno por vuestro lado, y no os unais nunca, que puede que cuando vayais á gritar: «¡Viva la independendencia nacional,» tengá yo que enviaros á buscarla á la galería de los Espejos de Versailles, que allí hay espejos bastantes donde os podeis mirar.»

(Fr. Ger.)

Junta suprema provisional de la provincia de Barcelona.

Esta Junta acaba de recibir de la esforzada ciudad de Reus el siguiente documento:

A LA NACION.

Los últimos acontecimientos de la antigua capital del Principado exigen que las poblaciones de alguna consideracion, manifiesten su sentir en la cuestion que allí heroicamente se ventila; á fin de que, ostentándose de un modo bien esplicito la voluntad de la nacion, pueda aquella decidirse cual conviene y de conformidad con el voto general; evitándose la efusion de sangre de herma-

nos que, perteneciendo á una misma comunión política, y siendo unas sus ideas, solo disienten en los medios de conseguir el fin que se propusieron: LA FELICIDAD DE LA NACION.

Persuadida la Milicia nacional de esta ciudad de emitir su opinion, no duda en manifestar que sus sentimientos son iguales á los proclamados por la Junta Suprema de Barcelona y sostenidos por sus heróicos defensores, adhiriéndose los individuos que la componen al pronunciamiento de aquella capital; por estar en sus convicciones políticas, que en la presente situacion es de primera necesidad y consecuencia precisa del alzamiento de junio la instalacion de la Junta Central, que representando debidamente todas las provincias de la monarquia, constituya un gobierno fuerte y cual se requiere en la presente crisis: hasta tanto que convocadas por aquella Córtes constituyentes, decidan los representantes del pais las graves cuestiones que deben ventilarse.

Estos son los votos de la Milicia nacional de Reus, los que no duda serán secundados por la nacion entera, justamente deseosa de *Paz y Prosperidad*.
Reus 15 de setiembre de 1843.

Comandantes.

D. Francisco Subirá, D. Tomás Cailá.

Capitanes.

D. Matias Vila. D. Juan Vergés. D. Juan Tarrats. D. Antonio Planás.

Tenientes.

D. Andrés Fort. D. Tomás de Pons. D. Miguel Sedó. D. Francisco Olivella.

Subtenientes.

D. Francisco Hernandez. D. Francisco Marca. D. Mariano Fonts. D. Antonio Closa.

Sargentos.

D. Francisco Freixa. D. José Dutrem. D. Francisco Aluja. D. Manuel Codé.

Artilleria.

Teniente, D. Francisco Mas. Sargento, D. Pedro Vallespinós. Cabo, Don Francisco Enveja. Nacional, D. Jaime Roura.

Cabos.

D. Salvador Marca. D. Antonio Cuchi. D. Francisco Subirá y Grau. Don Pedro Boada.

Nacionales.

D. Antonio Grau. D. Ramon Vidiella. D. Ramon Amat. D. Pablo Ballesté.

Francos

Comandante, D. Andrés Carnicer. Otro, D. Gabriel Baldrich. Comandante G. D. Mariano Ferrando. Otro, D. Tomás Font. Capitan. D. Miguel Viñas. Otro, D. Leonardo Olacheca. Otro, D. Joaquin Clenchet. Teniente, D. Pedro Pelfort. Otro, D. Victoriano Boada. Teniente graduado, D. José Soler. Subteniente, D. Marcos Ferreter.

Lo que se publica para satisfaccion y contento de este heroico vecindario, que ya tiene millares de valientes que toman parte en la sagrada causa que defienden.

Barcelona 18 de setiembre de 1843.—El Presidente, Rafal Degollada.—José María Bosch.—Vicente Soler.—José Masanet.—Agustin Reverter.—Antonio Benavent.—Miguel Tort.—Tomás Maria Quintana.—José de

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr. : El gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, ocupándose sin descanso en mejorar por cuantos medios son posibles la organizacion del ejército, sin desatender la suerte de las beneméritas clases que lo componen, oído el parecer de la junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver :

1.º En los regimientos de infantería, caballería y milicias únicamente quedarán los gefes y oficiales que correspondan al cuadro de cada uno con sujecion á los reglamentos vigentes. Los subalternos sobrantes pueden quedar agregados si lo consideraran conveniente los inspectores respectivos.

2.º Los brigadieres, coroneles supernumerarios de cuerpos, pasarán de cuartel á los puntos que lo soliciten sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, ya sea en mandos de regimientos, ó bien en destinos proporcionados á su clase y merecimientos.

3.º Los gefes desde coronel inclusive y capitanes sobrantes percibirán las tres quintas partes de su sueldo desde el dia que sean dados de baja en los cuerpos, y marcharán desde luego á los pueblos de su naturaleza ó domicilio ó á los que ellos elijan. Lo mismo se verificará con los tenientes y subtenientes que no queden agregados.

4.º Se concede la residencia en la corte á los naturales de ella ; á los que tengan sus padres ó familias de que dependan, y aquellos cuyos intereses estén radicados en la misma, mediante la justificacion competente a juicio del gobierno, y al efecto dirigirán los interesados sus solicitudes por el conducto de ordenanza ; pero esperarán la resolucion en los puntos donde queden sobrantes.

5.º Los gefes supernumerarios que disfrutaban dos tercios de sueldo con arreglo á la órden de 16 de abril del año próximo pasado, y los que desde coronel inclusive abajo se encuentren ilimitados ó escedentes, continuarán en los puntos donde estan con las tres quintas partes del sueldo ; y con el goce de él, pasarán tambien á los que elijan todos los que de dichas clases se hallen ya en depósitos. Los tenientes y subtenientes que haya en ellos podrán ser agregados á los cuerpos en los términos prevenidos en el art. 1.º

6.º Los oficiales sobrantes, puramente de milicias, ó lo que es lo mismo, los que no tengan declarados sus empleos ú otros inferiores de infantería, no disfrutarán ningun sueldo respecto á que serán considerados en la situacion propia del instituto cuando los cuerpos no esten sobre las armas.

7.º Los inspectores generales de infantería, caballería y milicias quedan autorizados para designar el personal de los gefes y oficiales que han de componer los cuadros de todos los regimientos, dando cuenta al gobierno para su superior aprobacion. Por consecuencia, puestos de acuerdo con los capitanes generales respectivos, y estos con las dependencias de la administracion militar, dispondrán que los gefes y oficiales sobrantes no sufran ningun entorpecimiento en la pronta expedicion de las licencias que han de expedirles los capitanes generales para que se les abonen las tres quintas partes del sueldo des-

de que sean dados de baja en sus cuerpos, y para que marchen inmediatamente á los puntos que hayan elegido.

8.º Habrá oficiales en comisiones activas del servicio, y quedan declarados en ellas los gefes y oficiales empleados con real aprobacion en el ministerio de la Guerra, tribunal supremo de Guerra y Marina, juntas consultivas de Guerra, de táctica y ordenanza, los empleados en las inspecciones generales de las armas, los ayudantes de campo de los generales, y los que por hallarse en un caso muy especial obtengan del Gobierno esta declaracion, á los cuales se les abonarán sus sueldos por completo, segregados de los regimientos en nóminas separadas por las pagadurias militares de los distritos en que residan. Los oficiales de planta fija en las inspecciones generales continuarán percibiendo su sueldo como hasta aqui con cargo á su respectivo artículo en el presupuesto de la Guerra.

9.º Los nombres con que antes se distinguian los gefes y oficiales del ejército, segun su diferente situacion, quedan fijados como sigue:

- Gefes y oficiales en activo servicio.
- Id. en comisiones activas del servicio.
- Id. de reemplazo.

Desaparecerán pues las demas nomenclaturas, y todas se sujetarán á estas.

10. Se procederá por las inspecciones respectivas á la formacion de los escalafones generales de oficiales en activo servicio y á los de reemplazo. En los primeros se incluirán los efectivos de los regimientos, los tenientes y subtenientes agregados y los declarados en comisiones activas del servicio. En los segundos todos los gefes y oficiales sobrantes, y los que de esta clase y por cualquier motivo sean declarados con sueldo de cuadro.

11. De cada tres vacantes que ocurran en lo sucesivo, dos se darán al reemplazo y una al ascenso.

12. Deseando el gobierno que los gefes y oficiales del ejército obtengan salidas que recompensen debidamente los servicios que han contraido en su penosa carrera, se reserva ampliar, mediante nuevo arreglo, el Real decreto de 29 de diciembre de 1834, que trata de los destinos á que los militares tienen derecho en las carreras civiles, y desde luego autoriza á los capitanes generales de las armas para que den curso á las solicitudes que á este fin se promuevan por los individuos de todas clases del ejército, las cuales serán eficazmente recomendadas á los ministerios respectivos.

De órden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1843.—Serrado.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

(Concluye el expediente que quedó pendiente en el Diario de ayer.)

El contratista por la manera en que debe verificar el pago será considerado respecto á las fincas del clero regular como los compradores que anticipan cinco plazos, y tendrá por tanto derecho al abono de un siete y medio por ciento sobre el precio de adjudicacion. En cuanto á las fincas del clero secular de mayor cuantía, no se hará ningun abono; pero en las de menor cuantía se abonará el cuarenta y cinco por ciento sobre el precio de adjudicacion.

cacion, mediante á que paga en cinco años lo que debiera segun la ley abonarse en veinte.

Finalmente se hará la reduccion á dinero, liquidando con arreglo á los precios medios á que se hayan cotizado desde primero de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, las clases de papel en que los compradores deben satisfacer el precio de las fincas con arreglo á la ley.

Art. 13. El contratista no podrá designar las fincas que conste en la junta superior de ventas haber sido pedidas desde 1.º de enero del corriente año, ni aquellas cuyo remate esté anunciado, aun cuando esté suspenso por cualquiera causa; pero si podrá elegir entre las declaradas y que sucesivamente se declaren en quiebra. Se exceptúan tambien las fincas de la pertenencia de ambos clerros sujetas á los arrendamientos llamados antiguos, ó sea anteriores al año de mil ochocientos.

Art. 14. Los gastos de tasacion y adjudicacion serán de cuenta del contratista con arreglo á la ley.

Art. 15. El contratista dará por fianza:

1.º La firma de casas de conocido y notorio crédito á satisfaccion del gobierno.

2.º Las fincas que reciba mientras no las enagene.

3.º En caso de enagenacion, y asi que esta exceda de ciento treinta millones que debe emplear en obras el contratista en los primeros veinte meses, la parte proporcional que al respecto de doscientos setenta millones que ha de entregar á la direccion general de caminos, como resto de los cuatrocientos millones, corresponda por el valor de la finca, es decir, veintisiete cuarenta avos, ó sea el sesenta y siete y medio por ciento de este valor, depositando dicha parte en el Banco español de S. Fernando en obligaciones del comprador ó en dinero efectivo, segun se hiciera la venta á pagar de uno ú otro modo.

Art. 16. Las obligaciones que se depositen en el Banco de San Fernando, deberán ser á fechas que cumplan dentro del plazo de los cinco años en que el contratista debe entregar por completo la cantidad en metálico que resulta de este contrato.

Art. 17. En el caso de hacerse efectiva la fianza, y de salir fallidas algunas de las obligaciones depositadas, se entiende que el contratista cede y traspasa su derecho al Estado contra las fincas, cuyo pago se hubiere hecho en dichas obligaciones.

Art. 18. El comprador adquirirá en plena propiedad la finca comprada, sin que por ninguna causa ni pretexto pueda ser inquietado en su posesion y absoluto dominio, salva la responsabilidad del pago del precio á que se refiere el articulo anterior.

Art. 19. Cuando por consecuencia de lo que en este contrato se establece y por hacerse muchas ventas á metálico resultase depositada en el Banco y detenida en esta misma especie por via de fianza una gran cantidad, podrá el contratista reemplazar esta en todo ó en parte con obligaciones á satisfaccion del gobierno, solicitándolo al efecto previamente.

Art. 20. El contratista, reservándose la direccion mercantil de este negocio, queda obligado á hacer una invitacion publica, y á admitir á los que deseen interesarse en el mismo hasta la cantidad de doscientos millones, ó sea el cincuenta por ciento de la empresa.

Art. 21. Las reclamaciones y dificultades que puedan suscitarse sobre la ejecucion de este contrato y la inteligencia de sus cláusulas y condiciones, se someterán al juicio de árbitros nombrados por el gobierno y por el contratista, designando los mismos en caso de discordia el tercero que deba dirimirla, haciendo esta eleccion, ya de comun acuerdo y conformidad, ya por la suerte en caso de no avenencia.

Art. 22. El gobierno comunicará las instrucciones competentes con arreglo á las bases de este contrato para su espedita ejecucion, en la cual y en todas sus incidencias relativas á la adjudicacion de las fincas entenderá por parte de aquel la Junta superior de ventas.

Art. 23. El gobierno facilitará al contratista los índices y relaciones de las fincas nacionales existentes, y cuantas noticias necesite para hacer su eleccion. Verificada esta se le entregarán las fincas cuya tasacion y capitalizacion esten hechas: aquellas que no se encuentren en este caso se valorarán inmediatamente, y si esta operacion no se verificase en el término de un mes se le entregarán por el valor de capitalizacion, sin perjuicio de llevar á efecto la tasacion, y de adoptar el resultado de esta si fuese mayor que el de aquella.

Madrid 29 de agosto de 1843.—Manuel Cortina.—Joaquin María Suarez.—Joaquin Francisco Pacheco.—Felipe Gomez Acebo.—Pedro Miranda.—Mariano de la Paz García.

NUM. 7.º

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Relacion de las lineas de carreteras que por el contratista deben construirse en el término de veinte meses.

En la carretera denominada *de las Cabrillas*, desde esta corte á Valencia, la línea que está por construir entre los puntos en que actualmente se trabaja, á escepcion de la parte que deba terminarse por administracion.

El ramal transversal desde la Minglanilla en dicha carretera de las Cabrillas á Cuenca, y desde esta ciudad á empalmar en la inmediacion de Guadalajara en las carreteras de Barcelona por Zaragoza, y de Francia por Soria y Logroño.

En la carretera de esta corte á Lugo y la Coruña, toda la línea que está por construir, no contratada hasta el dia, entre Adanero y Astorga.

En esta misma carretera los ramales desde Puente Rabade al Ferrol, y desde Betanzos tambien á este punto; debiendo ademas encargarse el contratista de la reparacion general de la línea desde Astorga á la Coruña.

En la carretera de esta corte á Badajoz toda la línea no construida de firme hasta ahora, con inclusion de un puente colgado sobre el Alberche en reemplazo del que existe.

En la carretera de esta corte á Barcelona la línea no construida entre Zaragoza y Lérida.

La carretera de Bailen á Mengibar.

La de Granada á Málaga.

Las de Córdoba y Andujar á Lucena, y desde este punto á Málaga.

La de Albacete á Murcia y Cartagena.

La de esta corte á Toledo.

Madrid veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—
Pedro Miranda.

CORREO DE MADRID DEL 13 DE SETIEMBRE.

BOLSA DE MADRID DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1843.

- 6 Titulos al 3 por 100: con el cupon corriente: 22 1/16 á 50 dias 22 $\frac{1}{4}$,
22 $\frac{3}{8}$, 22 $\frac{5}{8}$ á varias fechas con $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ de p.—4.400,000 rs.
5 Dichos al 5 por 100 con 13 cupones: 28 $\frac{1}{4}$, 29 á 60 dias.—2.200,000 rs.

Cambios.

Londres á 90 dias 38 $\frac{1}{2}$.—Paris á 90, 16 libs. 9 á 10.—Alicante $\frac{3}{4}$ daño.
—Barcelona 1 din. daño.—Bilbao $\frac{1}{4}$ pap. d.—Cádiz 1 $\frac{1}{2}$ d.—Coruña $\frac{3}{4}$ dinero
daño.—Granada 1 $\frac{1}{2}$ daño papel.—Málaga 1 $\frac{1}{4}$ daño.—Santander $\frac{1}{8}$ ben.—
Santiago 5/8 daño.—Sevilla 1 $\frac{1}{2}$ dinero daño.—Valencia 1 d.—Zaragoza 1
daño papel.—Descuento de letras al 6 por 100 al año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al gobierno provisional de la nacion del espediente instruido en este ministerio acerca de los entorpecimientos que ocasiona al ejercicio de la jurisdiccion de Hacienda la existencia de las juntas creadas por la circular de 30 de junio de 1841 en las capitales de distritos militares para entender en la distribucion del importe de aprehensiones de contrabando que hace la tropa por sí ó en union de los carabineros, llegando al extremo en algunos parages de constituirse la junta en tribunal de Hacienda, arrancar los procesos con los reos y efectos de la subdelegacion respectiva, y determinar por sí en la capital del distrito militar sin contar con la de la provincia en que se ejecutó la aprehension, y cuyo intendente es el único juez competente en primera instancia de todas las que se hacen en su demarcacion. Enterado de todo el gobierno provisional, teniendo presente la organizacion militar dada últimamente al cuerpo de carabineros, y penetrado de que la accion del fisco en materias de fraude debe concentrarse á los tribunales especiales á quienes por las leyes está cometido, considerando ademas que son ya muy pocos los distritos militares en que existen las juntas, se ha servido resolver que cesen en sus funciones las que todavia subsisten, y quede sin efecto en esta parte la circular de 30 de junio de 1841, espedida por este ministerio de Hacienda, y que la distribucion del importe de los comisos se haga en la forma que se ha ejecutado hasta entonces y se verifica en el dia en todas las provincias en que dichas juntas no existen, en virtud de providencia de los intendentes subdelegados de rentas, previa liquidacion de las contadurias, bien concurran ó no tropas al acto de la aprehension conforme está prescrito en la real instruccion de 8 de junio de 1805, y reales órdenes de 25 de junio de 1830, y 30 de marzo de 1840.

De órden del gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1843 =Aillon.=Sr. inspector general de Resguardos.

B. R. — P. SOLER.